 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144422000219
Precedente: (1) Planteamiento de fecha:19-X-2022

Chihuahua, Chih., a 04 de noviembre de 2022

Carlos Escobedo Suárez

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144422000219, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.


I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 19 de octubre del año 2022, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

Descripción de la solicitud: 1. Se solicita conocer si el Poder Legislativo ha legislado sobre Declaración Especial de Ausencia en los términos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En caso afirmativo, se solicitan la totalidad de los documentos del proceso legislativo de las normas que a tal respecto de hayan emitido. 2. Se solicita conocer si actualmente se encuentran en trámite iniciativas de ley relacionadas con la Declaración Especial de Ausencia prevista en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En caso afirmativo, se solicitan la totalidad de los documentos del proceso legislativo de dichas iniciativas.

Datos complementarios: Por regla general, se solicitan documentos electrónicos o en su caso, escaneados, por lo cuál la regla general será la gratuidad al proporcionar la información, en tanto que no genera costos para los sujetos

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

obligados. por excepción, y únicamente en los casos en que así se precisa en la solicitud, se requieren copias certificadas que podrán ser entregadas previo pago de derechos. Atendiendo a que el domicilio del solicitante se encuentra fuera de la entidad federativa del sujeto obligado, no se aceptará la consulta directa a menos que su necesidad se compruebe por el sujeto obligado. Los documentos solicitados lo son, en primer lugar, "tal cual obren en los archivos de los sujetos obligados", por lo cual se solicita que al realizar la búsqueda exhaustiva de los mismos, el criterio empleado para determinar la existencia no sea el de la literalidad, sino que se localicen todos aquellos documentos que aún y cuando no correspondan exactamente en su denominación a los solicitado, en su materialidad sí contengan la información solicitada. Lo anterior no excluye la opción de que, a determinación de los sujetos obligados, se elaboren versiones "ad hoc" de lo solicitado, sin que sea una obligación para estos. En caso de que la información no pueda enviarse por la Plataforma Nacional de Transparencia debido a su tamaño, se solicita que se entregue en cualquiera de las siguientes formas, en orden consecutivo de preferencia: a) Mediante su carga en un portal del sujeto obligado accesible mediante internet; b) Mediante su carga en un servicios gratuito de almacenamiento en la nube como Google Drive, OneDrive, WeTransfer, etcétera; c) Mediante su envío en varios correos electrónicos a la dirección electrónica carlosescobedosuares@comunidad.unam.mx.

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:


- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (3) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (4) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Administración, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quién a su vez proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/446/22, relativo a la solicitud de información folio 080144422000219, en la que se solicita diversa información, me permito dar respuesta en el orden planteado:

1.- Se solicita conocer si el Poder Legislativo ha legislado sobre Declaración especial de Ausencia en los términos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En caso afirmativo, se solicitan la totalidad de los documentos del proceso legislativo de las normas que a tal respecto que hayan emitido.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

2.- Se solicita conocer si actualmente se encuentran en trámite iniciativas de ley relacionadas con la Declaración Especial de Ausencia prevista en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En caso afirmativo, se solicitan la totalidad de los documentos del proceso legislativo de dicha iniciativa.

1.- Respecto a conocer si el Poder Legislativo ha legislado sobre Declaración especial de Ausencia en los términos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

De acuerdo con la información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado, en la normatividad que a continuación se enlista, se contienen disposiciones en la materia objeto de la solicitud:

- Mediante decreto 956/2015 IX P.E, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 48 del 15 de junio de 2016, se expidió la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, el día 16 de junio de 2016, misma que ha sido objeto de reformas y armonización con respecto al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En el siguiente enlace se proporciona el acceso a la Ley Para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, vigente:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1252.pdf>

- De igual manera en la Ley de la Fiscalía General del Estado, se contienen disposiciones en la materia, expedida mediante decreto 1142/2010 XII P.E.,

Enlace a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1261.pdf>

Así mismo, en el Reglamento Interior de la Fiscalía, se contienen disposiciones en relación al tema de esta interrogante.

Enlace al Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua


<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/198.pdf>

2.- ¿Respecto de conocer si actualmente se encuentran en trámite iniciativas de ley relacionadas con la Declaración Especial de Ausencia prevista en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En caso afirmativo, se solicitan la totalidad de los documentos del proceso legislativo de dicha iniciativa.

En la LXVII Legislatura se encuentra en estudio la siguiente iniciativa:

Asunto 368

Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Fiscalía General del Estado, y a la Comisión Estatal de Búsqueda, para que en el ámbito de sus atribuciones, implementen un mecanismo de acción inmediata ante el reporte de la ausencia de una persona mayor de edad, conocido como "Programa Odisea".

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 4 de 5

Iniciador o Promovente: Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Dip. Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Dip. Ismael Pérez Pavía (PAN), Dip. José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Dip. Mario Humberto Vázquez Robles (PAN), Dip. Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Dip. Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Dip. Saúl Mireles Corral (PAN)

Se Adhiere: Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA)

Fecha de presentación: 26 octubre 2021

Estatus: Pendiente

Tipo de turno: Ordinario

Fecha de turno: 28 octubre 2021 LXVII / I Año / I P.O.


Comisión: Seguridad Pública y Protección Civil

Enlace a la iniciativa:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/17063.pdf>

III. Determinaciones

- (5) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Página 5 de 5

- solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV)** Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.